

Medellín, 7 de febrero de 2024

El Secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, procede a realizar la liquidación de COSTAS, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<b>COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y EN FAVOR DE BANCOLOMBIA.</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho 1a Instancia	<b>\$59'053.269.00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	<b>\$59'053.269.00</b>
<b>60% DE LAS COSTAS A PAGAR</b>	<b>\$35.431.961.00</b>

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A. y F.N.G.
<b>Demandado</b>	Julio Cesar Villota Rojas y Clara Rocio Uribe Arbeláez
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2022 00323</b> 00
<b>Interlocutorio No. 174</b>	- Aprueba Liquidación De Costas – Ordena Remitir Procesos a Juzgados de Ejecución de Sentencias.

**I. Liquidación de costas.**

Toda vez que la liquidación de las costas elaborada por la secretaria, se ajusta a lo obrante dentro del proceso, y conforme a la condena dispuesta en la sentencia proferida en la audiencia del 6 de febrero de 2024, a cargo de los demandados, y solo en favor de Bancolombia S.A.; de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se imparte aprobación a la misma.

**II. Remisión del proceso.**

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, **modificado en su artículo 2º por el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032, del 27 de junio de 2018**, ambos del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena por secretaría remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (reparto), para los efectos pertinentes, previas anotaciones en los registros del Juzgado.

Es de anotar que el proceso se trata de un expediente nativo, es decir solo cuenta con parte virtual; y para las verificaciones pertinentes, el despacho requirió a la parte actora para la entrega física de los títulos valores base de la ejecución, lo cual cumplió, y como dichos títulos no han sido enviados de manera física a la Superintendencia de Sociedades para el trámite de reorganización de la entidad Odinec S.A., al momento de remitir este expediente de manera virtual a los juzgados de ejecución, también se procederá hacer la entrega física a la oficina de reparto de dichos juzgados, y en original, de los **Pagarés Nos. 6110802438, 6110804553, 6110803942, 6110803655, 6110803615 y 6110802933**, para que a su vez dicha oficina de reparto judicial de esos despachos de Ejecución de Sentencias lo ponga a disposición del juzgado al cual se asigne este litigio.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**EMR**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 019



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**